

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00378.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEX ALBERTO ÁLZATE JAIMES** y **ANGÉLICA PATRICIA ROJAS MAHECHA**, por las siguientes sumas:

1. \$13.361.354,70. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°05700323003061361”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$212.398,12. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2020.
 - 2.2. \$24.537,56. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2020.
 - 2.3. \$216.698,54. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2020.
 - 2.4. \$218.881,30. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2020.
 - 2.5. \$221.086,04. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2021.

- 2.6. \$223.312,99. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2021.
 - 2.7. \$225.562,37. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2020.
 - 2.8. \$227.834,41. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2021.
 - 2.9. \$230.129,33. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2021.
 - 2.10. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de República de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.
-
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$117.601,81. M/cte., por la cuota de septiembre de 2020.
 - 3.2. \$115.462,34. M/cte., por la cuota de octubre de 2020.
 - 3.3. \$113.301,35. M/cte., por la cuota de noviembre de 2020.
 - 3.4. \$111.118,59. M/cte., por la cuota de diciembre de 2020.
 - 3.5. \$108.913,86. M/cte., por la cuota de enero de 2021.
 - 3.6. \$106.686,88. M/cte., por la cuota de febrero de 2021.
 - 3.7. \$104.437,51. M/cte., por la cuota de marzo de 2021.
 - 3.8. \$102.165,50. M/cte., por la cuota de abril de 2021.
 - 3.9. \$99.870,55. M/cte., por la cuota de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

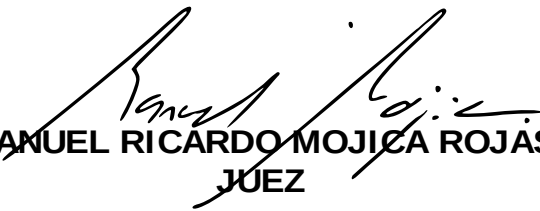
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

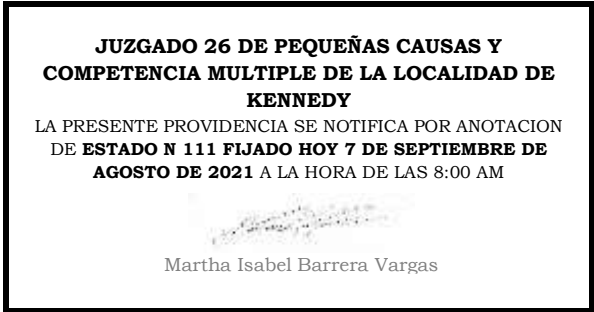
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50C-1731102”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6e1d543a5f7ee0d60ca355856657a3b49a16d37148fa3d0fbc9f9cdac81934

Documento generado en 06/09/2021 10:50:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>